

Cipolletti, 5 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**G.N.E. C/C.O.G. S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" (Expte. N°CI-01137-F-2025), traídos a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la sentencia dictada en los autos "**G.N.E. C/ C.O.G. S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA**" (EXPTE N° CI-03412-F-2023) se encuentra a la fecha firme y consentida, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse el Sr. C.O.G. debidamente notificado en fecha 06/05/2025 por ministerio de ley.-

Que en base a ello, es solicitada la ejecución de la prestación correspondiente a los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026; motivo por el cual, de conformidad con lo normado por los arts. 91 y ccetes. del CPF y 446, ss. y ccetes. del CPCyC;

RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el Sr. C.O.G., hasta que haga íntegro pago a la Sra. G.N.E. la cuota mensual establecida en concepto de compensación económica impuesta por sentencia de fecha 01/04/2025 14:55:26, correspondiente a los meses de DICIEMBRE 2025, ENERO Y FEBRERO DE 2026, con más sus intereses hasta su efectivo pago.-

II.- Las costas se imponen al ejecutado (art. 62 CPCyC), difiriéndose la regulación de honorarios en los términos del art. 41 L.A.t.o.

III.- Teniendo en cuenta el modo en que se ha establecido la condena, de la determinación efectuada por la ejecutante correspondiente a la cuota de los meses de DICIEMBRE 2025, ENERO Y FEBRERO DE 2026 por la suma de PESOS DOS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 65/100 (\$ 2.007.723,65.-), TRASLADO al EJECUTADO, Sr. C.O.G., por el término de ley, hágase saber que en caso de existir observaciones o impugnaciones, deberá practicar además la liquidación que estime correcta, depositando la suma pertinente, bajo pena de no admisibilidad de la oposición, y sin perjuicio de aplicarse multa y/o astreintes, de corresponder (art. 91, 95, ss. y ccetes. Ley 5396, arts. 438, 449 y ccetes. CPCyC).

VI.- Regístrese y notifíquese ministerio ley.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza